

**OPERACION
RENTA
2.0.0.5**
SUPLEMENTO TRIBUTARIO

(2) Las empresas, sociedades o comunidades mencionadas, deben informar los retiros antes indicados a sus propietarios, socios o comuneros, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14 bis y 21 de la Ley de la Renta, y en las instrucciones impartidas por el SII, mediante Circulares N°s. 59, de 1991, 6, de 1996 y 57, de 1998, publicadas en los Boletines del Servicio de los meses de Diciembre, Enero y Septiembre de los años antes mencionados, y además, publicadas en Internet (www.sii.cl).

Las sociedades de personas, las sociedades de hecho, las sociedades en comandita por acciones, respecto de los socios gestores, y las comunidades, sujetas al citado régimen de tributación, deben informar a sus socios o comuneros los retiros que les correspondan, mediante el mismo Modelo de Certificado señalado en la Letra (A) precedente, emitido en la misma fecha indicada, y confeccionado de acuerdo a las mismas instrucciones señaladas, teniendo presente que tales empresas sólo informan retiros afectos al impuesto Global Complementario.

Este tipo de empresa al igual que las comentadas en la letra (A) precedente, en esta línea 1 deben registrar tanto el retiro afecto a los impuestos Global Complementario o Adicional como el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho tales rentas, anotando dichas cantidades respectivamente en los códigos (104) y (600) de dicha línea, trasladando posteriormente el monto del citado crédito a las Líneas 26 ó 31 del Formulario N° 22, de acuerdo a si dicha rebaja da derecho o no a devolución al contribuyente, tal como se indica en la parte pertinente del modelo de certificado que se presenta a continuación. En la Letra (E) siguiente, se imparten las instrucciones pertinentes relativas al crédito por impuesto de Primera Categoría a registrar en esta línea 1.

(Parte pertinente de Certificado)

I.- RETIROS

Mes del retiro	Concepto del retiro	Monto histórico retiro	Factor Actualización	Monto reajustado retiro	Monto retiro afecto a Impto. Global Comp. o Adicional	Monto retiro exento del Impto. Global Comp.	Monto retiro no constitutivo de Renta	Exceso de retiros para el año siguiente	Incrém. por Impto. De Ia. Categoría	Créditos para Imptos. Gl. Comp. O Adicional	
										Impto. Primera Categoría	Impto. Tasa Adiclion. ex-Art.21
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
Enero a Diciembre, 2004		\$		\$	\$					\$	\$
Totales		\$		\$	\$					\$	\$

Trasladar a Línea 1 (Código 104) Form. N° 22

Trasladar a Líneas 1 (Código 600) y 26 ó 31 Form. N° 22

Trasladar a Línea 23 Form. N° 22

(C) **Empresarios individuales, contribuyentes del artículo 58 N° 1 de la Ley de la Renta (agencias de empresas extranjeras), socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, socios de sociedades de hecho y comuneros, que sean personas naturales o jurídicas, sin domicilio ni residencia en Chile, propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades establecidas en el país, acogidas a los regímenes de tributación de los artículos 14 Letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta**

(1) Estas personas deben declarar en esta Línea (Códigos 600 y 104) los mismos conceptos (retiros y crédito por impuesto de Primera Categoría) que declaran las personas indicadas en las Letras (A) y (B) precedentes, de acuerdo al régimen de tributación a que se encuentra acogida la empresa, sociedad o comunidad de la cual sean sus propietarios, socios o comuneros, con la salvedad importante que los citados conceptos se incluyen en la referida Línea para que sean afectados con el impuesto Adicional de la Ley de la Renta, en lugar del impuesto Global Complementario, por su calidad de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

(2) En efecto, si las citadas personas son propietarios, socios o comuneros de empresas, sociedades o comunidades acogidas al régimen de tributación del artículo 14 Letra A) de la Ley de la Renta, deben declarar en la citada Línea los retiros y el crédito por impuesto de Primera Categoría que les informan las citadas empresas, sociedades o comunidades, de acuerdo a la situación tributaria que presentan tales rentas al término del ejercicio.

Si de acuerdo a la información proporcionada por la empresa, sociedad o comunidad los excesos de retiros o retiros efectivos efectuados durante el año 2004, han sido cubiertos con utilidades afectas al impuesto Adicional, o se han determinado retiros presuntos de los propietarios, socios o comuneros, por el uso o goce de bienes de la empresa, tales rentas deben declararse en esta Línea 1 (Código 104) para su afectación con el citado tributo personal y el respectivo crédito por impuesto de Primera Categoría en el Código (600) de la referida línea.

Por el contrario, si los excesos de retiros y/o retiros efectivos han sido imputados a utilidades exentas del referido tributo o con cargo a utilidades que no constituyen rentas para los efectos tributarios, las citadas sumas no se declaran en ninguna Línea del Formulario N° 22. Lo anterior no es aplicable respecto de los retiros presuntos indicados en el párrafo precedente, ya que estas cantidades se declaran en los impuestos personales que correspondan, independientemente del resultado tributario del ejercicio o de las utilidades tributables o saldos negativos registrados en el FUT, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Renta.